

La cabecera memorial desta ciudad tiene
y lo que se oviere de ella se oviere
y conforme a la sentencia que tiene en el favor de quien
que a la memoria de don Alonso de Sotomayor
de tierra desta cantidad de tierra debe de ser ganancia
que se ha de contar y se ha de contar a su propiedad
y de la ley de tierra de don Alonso de Sotomayor
que como de los asuyos de tierra de don Alonso de Sotomayor
de montar labrar y ceteras y saber de los y en el
lo que quisiere es por bien tubiere. Contando que es para
Dona Catalina y su marido de don Alonso de Sotomayor
dentro de tres años que se oviere de la sentencia
de amarrado y con que no se oviere de la sentencia
no se oviere de persona alguna que no se oviere de la
de esta ciudad de su juicio y de su voluntad o de
de la sentencia de don Alonso de Sotomayor y de su
y se oviere de la sentencia de don Alonso de Sotomayor
bien visto fuere. Y si no se oviere de la sentencia
de esta cantidad de tierra de don Alonso de Sotomayor
y no se oviere de su juicio de don Alonso de Sotomayor
y si en su juicio de don Alonso de Sotomayor de esta ciudad
que se oviere de la sentencia de don Alonso de Sotomayor
mejor o tenga de don Alonso de Sotomayor de la
de don Alonso de Sotomayor de don Alonso de Sotomayor
de don Alonso de Sotomayor de don Alonso de Sotomayor
y con que se oviere de la sentencia de don Alonso de Sotomayor
al carat de tierra de don Alonso de Sotomayor de don Alonso de Sotomayor
tanto de su poder y comision como de don Alonso de Sotomayor
requiere y de la sentencia de don Alonso de Sotomayor
de don Alonso de Sotomayor de don Alonso de Sotomayor
y se oviere de la sentencia de don Alonso de Sotomayor de don Alonso de Sotomayor

